

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE, Y EL CONSEJO
REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA "ACEITE DE LA RIOJA".**

En Logroño, a 11 de mayo 2018.

REUNIDOS

De una parte, Don Iñigo Nagore Ferrer, Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente facultado para la firma del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros y autorizado para su aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno aprobado en su reunión celebrada el día 27 de abril de 2018.

Y de otra parte, el Consejo Regulador de la DOP "Aceite de La Rioja", por medio de su Presidente, Sr. D. Miguel Ángel Martínez de Quel Martínez, según acuerdo de la Sesión Plenaria de fecha 17 de mayo de 2016, en virtud de las funciones otorgadas en el artículo 32, pto 2, letra a) del Decreto 48/2010, de 17 de septiembre, por el que se crea la "Corporación de Derecho Público Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Aceite de La Rioja" y se aprueba su Reglamento.

EXPONEN



El 1 de octubre de 2010 se publicó en el BOR el Decreto 48/2010, de 17 de septiembre, por el que se crea la Corporación de Derecho Público Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Aceite de La Rioja y su reglamento. Con la aprobación del citado decreto, queda derogada la Orden 32/2004, de 8 de octubre, por la que se aprobó la marca de calidad de aceite riojano y su reglamento. En el nuevo reglamento de la denominación las principales modificaciones se refieren a la naturaleza y funcionamiento del órgano de gestión, en cumplimiento de la Ley 5/2005, de 1 de junio, por la que se regulan los sistemas de protección de calidad de La Rioja.

El 17 de mayo de 2016, tuvo lugar la sesión plenaria del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Aceite de La Rioja, en la que tuvo lugar la toma de posesión de los vocales electos, la elección del presidente y vicepresidente, así como la comunicación de nombramientos a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural con lo que se finaliza el segundo proceso electoral para elegir a los profesionales que integrarán el Consejo Regulador (Orden 31/2010, de 29 de diciembre de 2010, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan elecciones a vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Aceite de La Rioja), siendo a partir de ahora el organismo que asumirá la gestión de la figura de calidad del aceite de oliva riojano.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja (Ley Orgánica 3/1982), otorga a la Comunidad Autónoma en el

artículo 8.19 competencias exclusivas en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El Decreto 28/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su artículo 7.2.3.1 atribuye a la Dirección General de Desarrollo Rural Ganadería, entre otras funciones específicas "la ordenación, orientación, promoción y defensa de las figuras de calidad diferenciada agroalimentaria, desarrollando las competencias autonómicas en materia de denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas, especialidades tradicionales garantizadas, o cualquier otro sistema relativo a la protección y desarrollo de alimentos de características particulares".

Son fines del Consejo Regulador la representación, defensa, garantía, investigación y desarrollo de los mercados, gestión, marketing y divulgación de la Denominación de Origen Protegida "Aceite de La Rioja" y de los productos acogidos a esta figura de calidad en colaboración con la Consejería competente en materia de calidad agroalimentaria.

Constituyen una inquietud del Gobierno autonómico, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, la promoción de figuras de calidad en todos aquellos productos agrícolas o alimenticios reconocibles por su procedencia geográfica o carácter tradicional, entre las que se encuentra la denominación de origen protegida "Aceite de La Rioja" y el desarrollo del propio sector oleícola, los aspectos de fomento de la calidad en el sector del aceite de oliva, la formación, la promoción y la asistencia técnica, cuestiones que van a ser desarrolladas por el Consejo Regulador.

Asimismo, debemos significar que la Subvención al Consejo Regulador de la DOP "Aceite de La Rioja" aparece contemplada en el Anexo III Subvenciones Nominativas de la Ley 1/2018, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2018, como Subvención nominativa, por lo que queda justificada la concesión directa de la subvención al Consejo Regulador de la DOP "Aceite de La Rioja", a los efectos de lo previsto por el artículo 22.2.a) del Decreto de 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por ello, reconociéndose recíprocamente capacidad y competencia para este acto, las partes arriba señaladas suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente desea apoyar las actividades de representación, defensa, garantía, investigación, desarrollo de mercados, promoción, marketing y divulgación de la DOP "Aceite de La Rioja" en colaboración con la Consejería competente en materia de

calidad agroalimentaria, agricultura y ganadería, de tal manera que mediante la firma de este Convenio se compromete a apoyar financieramente una parte de los gastos corrientes y de funcionamiento que tenga que asumir el consejo derivados de las actividades desarrolladas del **1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre del 2018**. Así se regula mediante este convenio la aportación económica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente durante el ejercicio 2018. La concesión de la subvención no supone la existencia de relación laboral con el personal de la asociación.

El beneficiario ha aportado memoria-programa donde se detallan las actividades a subvencionar en virtud del presente convenio así como el listado de indicadores asociados a la finalidad que justifica la subvención y que permitirán la evaluación de su cumplimiento.

Segunda.- *Cuantía de la subvención*

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente aportará en el presente ejercicio la cantidad de **CIENTO DIEZ MIL EUROS (110.000 €)** al Consejo Regulador de Denominación de Origen Protegida "Aceite de La Rioja" con cargo a la partida presupuestaria **05.03.4123.485.05 "DOP Aceite de La Rioja" 60.001 sin proyecto definido** para el año 2018, en concepto de ayuda a los gastos corrientes y de funcionamiento derivados de la realización de las actividades antes citadas.

Tercera.- *Obligaciones del beneficiario*

3.1. Justificación



El Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Aceite de La Rioja está obligado a dar cuenta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de los trabajos realizados objeto del convenio. Para ello, deberán presentar como último día el **31 de octubre de 2018 (incluido)**, una memoria relativa a todas las actividades desarrolladas con el listado de indicadores asociados a la finalidad que justifica la subvención y que permita evaluar el grado de cumplimiento, así como cuenta justificativa del gasto realizado, en la que debe incluir los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que acredite los gastos derivados de representación, defensa, garantía, investigación, desarrollo de mercados, marketing, promoción y divulgación realizadas por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Aceite de La Rioja del **1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre del 2018**. La Dirección General de Desarrollo Rural de La Rioja revisará la memoria y la citada cuenta justificativa, y emitirá informe sobre los mismos.

En cualquier caso, los justificantes de gasto se deben acompañar con los justificantes de pago de los mismos, ya que se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización de periodo de justificación del gasto, de conformidad con lo que se establece en los artículos 30 y 31 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El importe justificado deberá ser igual o superior a la cantidad subvencionada. En caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, debe de comunicarse tal circunstancia a esta Consejería con independencia de la procedencia de las otras ayudas y, en todo caso, el importe justificado deberá ser

igual o superior a la cuantía total de las subvenciones recibidas.

Si la subvención objeto de este Convenio ya ha sido abonada y la diferencia entre los ingresos derivados de todas las subvenciones concurrentes y los gastos, no ascendiera como mínimo a la cantidad aportada por el Gobierno de La Rioja, se procederá a reintegrar la diferencia y los intereses de demora a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en aplicación de los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

3.2. Obligaciones de información

En aplicación del artículo 8º.1.b): "Información económica, presupuestaria y estadística", de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (B.O.E. 10 de diciembre de 2013), la Comunidad Autónoma de La Rioja, como sujeto incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, deberá hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria" en particular..." b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de la prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas...c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios."

Asimismo, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Aceite de La Rioja", como sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, según artículo 2.1.e), deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.1.b) de dicha Ley, de tal modo que deberá hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria, que incluye a los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Estas disposiciones tendrán su aplicación, para el presente convenio, según la Disposición Final Novena, "Entrada en vigor", de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

3.3 Obligaciones en relación con la seguridad de la información y compromiso de confidencialidad

Conforme a la Disposición adicional única del Decreto 40/2014, de 3 de octubre, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Aceite de La Rioja tiene la obligación de cumplir con esta política de seguridad de la información, así como permitir la verificación de su cumplimiento.

A este respecto se establece el siguiente acuerdo de confidencialidad: El beneficiario se obliga a no revelar, así como a procurar que, en su caso, ninguno de sus empleados releve, a ninguna persona o entidad durante la vigencia del este convenio, y después de la finalización del mismo, cualquiera que sea la causa de terminación ninguna información referente a los negocios, operaciones, cuentas, datos o cualquier otro aspecto relacionado con la Consejería y hubiese conocido por razón de la ejecución del

presente convenio. El beneficiario está obligado a garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información. Se considera información confidencial todo lo susceptible de ser revelado de palabra, por escrito o cualquier otro medio o soporte. Será obligatorio:

- Usar la información solo para uso propio al que debe ser destinado no pudiendo transmitirse a terceros salvo autorización expresa, escrita y con carácter previo del Gobierno de La Rioja.
- Permitir el acceso solo a aquellas personas físicas o jurídicas que la necesiten para el desarrollo de tareas, informando de las consecuencias de la obligación de cumplimiento.
- No desvelar ni revelar información.
- Mantener vigente este compromiso de confidencialidad incluso una vez concluida la vigencia del convenio.

Las anteriores obligaciones cesarán para el beneficiario cuando la información de que se trate llegue a ser, sin su intervención o la de cualquiera de sus empleados, de dominio público.

3.4. Colaboración con el Registro de Explotaciones Agrarias

El beneficiario está obligado a dar cuenta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de los trabajos realizados objeto del convenio y deberá cumplir las disposiciones normativas relativas al acceso al Registro de Explotaciones Agrarias, así como remitir anualmente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en la forma y plazos que se establezcan, la relación de agricultores, parcelas y recintos inscritos para su integración en el Registro de Explotaciones Agrarias, según lo dispuesto en el Decreto 60/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3.5. Importe de los gastos subvencionables

El beneficiario, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley en la normativa de Contratos del Sector público para el contrato menor, deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, según dispone el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarta.- Abono de la subvención

La Dirección General de Desarrollo Rural revisará la memoria de actividades ya ejecutadas y la cuenta justificativa, evaluará el cumplimiento de las actividades señaladas en la memoria-programa inicial y medirá el impacto conseguido sobre los objetivos e indicadores.

El abono de la citada cantidad se hará en tres tramos:

- 35% tras la justificación de este importe
- 35% tras la justificación de este importe (70%)
- restante 30%, tras la justificación del 100% del importe del convenio

No obstante y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 1/2018, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2018, si el cumplimiento de las actividades señaladas en la memoria-programa inicial y medición del impacto conseguido sobre los objetivos e indicadores no cumple con lo planificado inicialmente, a la cuantía concedida se le aplicará la penalización correspondiente al grado de incumplimiento.

En aplicación de lo previsto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de noviembre, General de Subvenciones, en caso de que el impacto en objetivos e indicadores o la ejecución de actividades no alcance el 50% de lo previsto en la memoria-proyecto inicial, y siempre y cuando no exista una justificación técnica suficiente que justifique este incumplimiento, se considerará que la finalidad que se persigue con este convenio no se ha logrado con el alcance suficiente procediendo a la pérdida de la subvención y al reintegro de las cantidades abonadas, en caso de pago parcial.

Todos estos abonos se realizarán mediante resolución de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Asimismo, la justificación de los gastos producidos se hará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Los gastos a justificar podrán extenderse a cualquier gasto de la entidad relativo a gastos corrientes y de funcionamiento derivados de las actividades de representación, defensa, garantía, investigación, desarrollo de mercados, promoción, marketing y divulgación de la DOP "Aceite de La Rioja" y que deberán presentarse hasta el **31 de octubre de 2018 (incluido)**.

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Aceite de La Rioja queda exonerada de acreditar el cumplimiento de las obligaciones del artículo 14.1.e) del Decreto 14/2006, de 16 febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.f) del mismo cuerpo legal.

No podrán ser tenidos en cuenta ni los gastos relativos a actividades contempladas en el convenio que hayan recibido alguna subvención que establezca incompatibilidad con cualquier ayuda, ni los gastos correspondientes a actividades diferentes de aquéllas.

No se considerará subvencionable el IVA ya que se trata, en este caso, de un impuesto susceptible de deducción o compensación por parte de la asociación, en aplicación del artículo 31 punto 9 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

Quinta.- Vigencia

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

Sexta.- Resolución e incumplimiento del convenio

Serán causas de resolución del convenio las previstas en el artículo 51 de la ley 40/2015 el mutuo acuerdo de entre las partes y en el caso de incumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo por alguna de las partes firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o

compromisos que se consideren incumplidos en las condiciones establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015.

En el caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En caso de que el incumplimiento del beneficiario de la ayuda que se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, será tramitado un reintegro parcial de la ayuda cuya cuantía será determinada de modo proporcional a la gravedad de los incumplimientos.

Séptima.- Régimen jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, correspondiendo a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la interpretación de su contenido y las cuestiones de él derivadas, que serán conocidas y resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a su normativa reguladora.

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Aceite de La Rioja" queda sujeto a las obligaciones derivadas del cumplimiento de las cláusulas previstas en el presente convenio, así como del régimen de infracciones y sanciones establecido en la normativa vigente en materia de subvenciones.

En lo no regulado expresamente en este convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y demás normativa vigente en materia de subvenciones.

Y para que conste, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio de colaboración en el lugar y la fecha anteriormente indicados.

Por el Gobierno de La Rioja



Íñigo Nagore Ferrer
Consejero de Agricultura,
Ganadería y Medio Ambiente

Por el Consejo Regulador de la Denominación
de Origen Protegida "Aceite de La Rioja"



Miguel Ángel Martínez de Quel Martínez
Presidente del Consejo Regulador de la DOP
"Aceite de La Rioja"